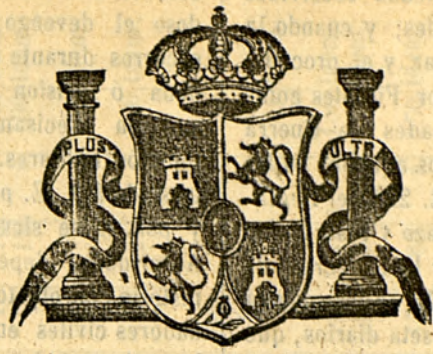


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 266.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza ha desertado el sargento 2.º del Regimiento de Lanceros de España Raimundo Arbizu Zalba, cuya media filiacion se inserta; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y de ser habido le pondrán á disposicion de aquella Autoridad militar.

Burgos 23 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

Media filiacion del sargento 2.º Raimundo Arbizu Zalba.

Hijo de Anastasio y de Benita, natural de Sangüesa, edad 20 años, 3 meses y 16 dias, estatura un metro 768 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno. Fue quinto por su pueblo en el reemplazo de 1877, é ingresó en la Caja de quintos de Logroño.

SECCION DE FOMENTO.

Personal.

D. MANUEL ECHABURU, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 19 del actual se me dice lo que sigue:

«La Presidencia de mi cargo, en uso de las atribuciones que la concede el art. 20 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 3 de Marzo de 1877, ha tenido á bien nombrar á D. Alberto Aparicio y Ruiz, vecino de esa ciudad, Visitador principal de Ganaderia y Cañadas de esa provincia de Burgos, por renuncia del que la obtenia desde el año de 1859 D. Eduardo Augusto de Besson.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de las Autoridades locales, Visitadores de partido, los municipales de los pueblos y demás personas interesadas en tan importante asunto.

Burgos 24 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BURGOS.

Circular.

A pesar de lo que terminantemente preceptúa el decreto de 24 de Marzo de 1874 sobre centralizacion de fondos por obligaciones de primera enseñanza y de las disposiciones dictadas en circular inserta en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 8 de Abril último, algunos Ayuntamientos no ingresan con la regularidad debida en la Administracion económica ó sus subalternas las cantidades consignadas en sus presupuestos municipi-

pales para personal, material y compensacion de retribuciones convenidas; y como no es posible tolerar por mas tiempo que un servicio de tan grandisima importancia permanezca en semejante situacion, prevengo á dichas corporaciones municipales hagan efectivos en caja todos los atrasos que por tal concepto se hallen en descubierto hasta el dia de la fecha, cuidando los Alcaldes de recaudar por los mismos medios que los demás impuestos del Estado las retribuciones que á los maestros de instruccion primaria deban y no hayan pagado directamente los padres de familia, en la inteligencia que de no ejecutarlo dentro del término de ocho dias, se procederá por la via coercitiva á exigir la responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 10 de Julio de 1876 que á continuacion se citan y recuerdan.

Burgos 22 de Setiembre de 1881.— El Gobernador interino, Presidente, Manuel Echaburu.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Disposiciones de la Real orden de 10 de Julio de 1876.

1.º Los gastos de personal y material de primera enseñanza incluidos en el presupuesto corriente se satisfarán por los Ayuntamientos en la forma que establecen las disposiciones vigentes, y en la inteligencia de que los que no lo hubieren realizado á los diez dias de vencido cada trimestre serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna se pueda alzar ni suspender los apremios.

2.º Los Alcaldes, como ordenadores de pagos, están en el deber de no autorizar el de todo ó parte del personal de los empleados y dependientes de los Ayuntamientos, sin que al mismo tiempo se satisfaga lo que corresponda

á los Maestros y Maestras de las Escuelas municipales, y serán responsables con sus bienes propios si infringieren directa ó indirectamente la letra y espíritu de esta disposicion.

3.º En la misma responsabilidad incurrirán los tesoreros ó depositarios municipales que hicieren abono de haberes personales en oposicion á lo que previene la regla anterior.

4.º Los Gobernadores de las provincias dictarán las disposiciones que consideren mas eficaces y exigirán la responsabilidad consiguiente á los Ayuntamientos que no hubieren incluido en los presupuestos del año económico actual los créditos necesarios para satisfacer los descubiertos que resulten aun en favor de los Maestros y Maestras por sus haberes, retribuciones convenidas y alquileres de años anteriores.

7.º Los Inspectores provinciales de primera enseñanza y los Jefes de las Secciones de Fomento cuidarán de la exacta ejecucion de las reglas anteriores, dando cuenta á los Gobernadores de todos los Ayuntamientos que no los cumplan por su parte, así como de las reclamaciones que expongan los Maestros y Maestras gestionando y promoviendo todas las medidas que juzguen de inmediato resultado, aunque no reciban quejas directas de los Maestros.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Agosto último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 11 del actual, lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por circular general de esta fecha se dispone lo

siguiente.—En vista de lo expuesto á este Ministerio por el Capitan general de Valencia en escrito de 16 de Julio del año próximo pasado, acerca del modo y forma en que han de ser socorridos los reclutas disponibles sujetos á procedimiento y local en que deben sufrir sus condenas, S. M. el Rey (q. D. g.), con presencia de lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de Abril último, se ha servido disponer que no solo los indicados reclutas disponibles sino los soldados de la reserva cuando cometan faltas ó delitos por los cuales se hallen

sujetos al fuero comun, deberán sufrir sus prisiones y condenas en los locales civiles respectivos, siendo socorridos por aquellas autoridades; y cuando la falta ó delito sea militar y el procedimiento se instruya por Fiscales nombrados por las autoridades de Guerra por estar comprendidos aquellos en los casos que marca el art. 225 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878 se les socorra con 50 céntimos de peseta diarios, que señala la Real orden de 22 de Noviembre de 1880 para los soldados con licencia ilimitada, con cargo al Batallon

de reserva ó depósito á que aquellos pertenezcan, el cual los reclamará por nota en el extracto de revista, contándose el devengo de los expresados socorros durante el tiempo de la condena ó prision preventiva, que la sufrirán precisamente en establecimientos militares. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y por si se sirve comunicarlo á las Autoridades dependientes de ese Ministerio con objeto de que los Gobernadores civiles en los correctivos gubernativos ó los Jueces en los procedimientos judiciales contra dichos individuos den conocimiento á las auto-

ridades militares de la falta ó delito y la providencia que recaiga. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Cuya Real orden, por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente, se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, á los efectos que se expresan.

Burgos 21 de Setiembre de 1881.— El Secretario de gobierno, José Maria Llinás de Andreu.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE SETIEMBRE DE 1881.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 26 al 29 inclusive del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Manuel Arnaiz.....	Medina de Pomar.....	Tierras.....	Clero..	4891	Berberana.....	16 26 Sbre.	540,65	4—227
El mismo.....	"	"	"	5175	Villota.....	" "	388,75	"—228
El mismo.....	"	"	"	7892	Villacian.....	" "	50,13	"—229
El mismo.....	"	"	"	5112	"	" "	306,25	"—230
El mismo.....	"	"	"	4824	Villalacre.....	" "	100	"—232
Pedro Ruiz.....	Burgos.....	"	"	3011	Robredo Temiño.....	" "	311,25	"—233
Ildefonso Miegimolle....	"	Id. y casa.....	"	307	"	" "	180	"—234
Manuel Arnaiz.....	Medina de Pomar.....	Tierras.....	"	5089	Villalva.....	" "	1061,25	"—235
Pedro Ruiz.....	Burgos.....	"	"	7295	Temioño.....	" "	377,50	"—236
Manuel Arnaiz.....	Medina de Pomar.....	"	"	5095	Lastras de Teza.....	" "	227,50	"—237
El mismo.....	"	"	"	5110	Teza.....	" "	250,50	"—238
El mismo.....	"	"	"	4826	Villalacre.....	" "	97,50	"—239
Nicomedes Rodriguez....	Lerma.....	"	"	1812	Ruyales.....	" "	13	"—245
El mismo.....	"	"	"	1811	"	" "	251,38	"—246
El mismo.....	"	"	"	7118	"	" "	38,75	"—247
El mismo.....	"	"	"	1815	"	" "	52,50	"—248
Matias Gallego.....	Madrid.....	"	"	3955	Villegas.....	" 27	269,38	"—273
El mismo.....	"	"	"	3964	"	" "	203,75	"—274
Lorenzo Gallo.....	Mazuelo.....	"	"	3985	Mazuelo.....	" "	37,75	"—280
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	"	"	3598	Encio.....	" "	238,75	6—893
Felipe Villanueva.....	Arroyal.....	Id. y casa.....	"	2051	Arroyal.....	12 "	93,88	8—15
Gabriel Gonzalez.....	Valdezate.....	Edificio.....	"	955	Valdezate.....	11 "	71,88	9—354
Plácido de Pedro.....	"	Tierras y bodega	"	3515	"	" "	65	"—86
Vicente Lomas.....	Burgos.....	"	"	5135	Santibañez Zarzaguda...	16 28	83,75	4—284
Juan Cuesta.....	Gurendez.....	"	"	3567	Añastro.....	" "	550	"—288
Carlos R. Bravo.....	Villacomparada de Medina.....	Id. y casa.....	"	5130	Medina de Pomar.....	" "	451,25	"—290
Pedro R. Bravo.....	"	Tierras.....	"	5194	"	" "	206,25	"—291
Telesforo Alvarez.....	Ameyugo.....	"	"	3554	Ameyugo.....	" "	200,63	"—292
Nicomedes Torres.....	"	"	"	3547	"	" "	250	"—293
Leandro Barrio.....	Villariego.....	"	"	3505	Villariego.....	" "	475,63	"—295
El mismo.....	"	Id. y casa.....	"	3307	"	" "	118,75	"—296
Donato Martinez.....	Miranda.....	Tierras.....	"	3556	Ameyugo.....	" "	390	"—297
Damian Lopez.....	Ameyugo.....	"	"	3556	"	" "	425	"—301
Pedro Frias.....	"	"	"	3560	"	" "	175,13	"—302
Andres Val.....	"	"	"	3547	"	" "	263	"—304
Gabriel Frias.....	"	"	"	3552	"	" "	201,25	"—305
Faustino Izquierdo.....	Solarana.....	"	"	1899	Solarana.....	15 "	15,13	6—896
Andres Bruyel.....	Burgos.....	"	"	1248	Navas.....	" "	450	"—897
Victoriano Cuñado.....	Villaverde del Monte...	"	"	1993	Villaverde.....	" "	535,50	"—898
Juan Perez.....	Villasilos.....	"	"	6163	Sasamon.....	" "	413,75	"—899
Braulio Saez.....	Valdazo.....	"	"	1471	Salas de Bureba.....	" "	625,63	"—900
Valentin Miñon.....	Burgos.....	"	"	2261	Burgos.....	14 "	183,75	7—324
Andres Gil.....	Cardenadajo.....	"	"	2339	Cardenadajo.....	16 29	287,50	4—316
Bernardino Santos.....	Santa Maria del Campo..	Id. y majuelo..	"	1853	Santa Maria del Campo.	" "	101,25	"—318
Felix Alvarez.....	Ameyugo.....	Tierras.....	"	3551	Ameyugo.....	" "	203,50	"—320
José Casado.....	"	"	"	3559	"	" "	205	"—321
Fernando Martinez.....	Villegas.....	"	"	8016	Villegas.....	" "	312,50	"—322
El mismo.....	"	Id. y casa.....	"	8024	"	" "	465	"—323
Francisco Bravo.....	Burgos.....	Tierras.....	"	4346	Olmos de la Picaza.....	" "	18,75	"—324
El mismo.....	"	"	"	4342	"	" "	276,88	"—325
El mismo.....	"	"	"	4341	"	" "	325	"—326
El mismo.....	"	"	"	4337	"	" "	563,75	"—327
El mismo.....	"	"	"	4339	"	" "	188,75	"—328
El mismo.....	"	"	"	4344	"	" "	37,50	"—329
El mismo.....	"	"	"	4358	"	" "	25	"—330
Pedro Diez.....	Olmos de la Picaza.....	"	"	4335	"	" "	238,75	"—331
El mismo.....	"	"	"	4336	"	" "	13,75	"—332
Francisco Requejo.....	Valdezate.....	"	"	3516	Valdezate.....	11 "	25	9—92

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 21 de Setiembre de 1881.—Juan Rodriguez y Perez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1881 á 1882, en virtud de la Real orden de 26 de Agosto, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 146, correspondiente al día 15 del actual.

PARTIDO DE BURGOS.

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		LEÑAS.		TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
				Núm. de árboles	Núm. de estacas reos.	Lanar.	Cabrio.				Vacuno Mayor.	Cerda.				
130	Agés.....	Agés.....	Hoya.....	»	60	120	Hoya.—Entresaca de 30 robles marcados.	1 mes.	140	6	32	22	160	Los tallares.		
131	Idem.....	Id. y otros.....	La Junta.....	»	160	320	Mojon Pardo.—N. monte particular, E. y S. monte Valdecarras, O. monte de la Abadesa.—Roza de roble.	2 id.	240	10	54	14	180	Idem.		
132	Arcos.....	Arcos.....	Cañadillas.....	»	150	260	Montecillo y Vallejo.—N. 3 marcos, E. camino de Villangomez, S. tierras, O. camino de Basconillos.—Roza de roble.	2 id.	400	»	26	40	150	Idem.		
133	Arlanzon.....	Arlanzon y otros.....	Valderrosoldo.....	»	200	300	Mata del Prado.—N. baldíos de mata la Vega, E. arroyo Canaleja y término de Juarros, S. baldíos de la Raposera, O. arroyo Valderrosoldo.—Podá de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.	3 id.	1010	150	56	8	150	Idem.		
134	Idem.....	Arlanzon.....	Valdegados.....	»	380	760	Cuesta el Peral.—Entresaca de 300 robles marcados.—Majada las Vacas.—N. 12 marcos y corta de 3 años, E. poda de 2 años, S. poda última, O. arroyo Valdegosados.—Podá de roble dejando guías.	4 id.	3000	90	300	40	300	Idem.		
135	Alapuerca.....	Olmos.....	Machorras.....	»	40	80	Vallejo Vesovera.—N., E. y O. tierras, S. baldíos.—Roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	410	»	10	15	120	Idem.		
136	Idem.....	Idem.....	Solacuesta.....	»	»	»	»	»	410	»	10	15	100	Idem.		
137	Barrios de Colina.....	San Juan.....	Ladera del Rio.....	»	12	30	Cruz del Monte.—N. camino de Villafranca, E. 2 marcos, S. rio, O. tierras.—Roza de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros.	1 id.	500	60	40	»	60	Idem.		
138	Idem.....	Barrios.....	Rebollar.....	»	10	20	Espinalejo ó Rinconada.—N. y O. tierras, E. pared, S. monte de Agés.—Roza de roble.	1 id.	500	»	40	21	200	Idem.		
139	Idem.....	Hiniestra.....	Tenadas.....	»	30	60	Ladera Valondo.—N. arroyo, E. camino de Quintanilla, S. de Villafranca, O. arroyo de la Torca.—Roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros y poda dejando guías.—Fuente Salcedo.—Entresaca de 19 robles marcados.	1 id.	180	13	24	»	140	Idem.		
140	Carcedo de Burgos.....	Carcedo y Castrillo.....	Duernas.....	»	»	»	»	»	800	10	80	10	30	Idem.		
141	Idem.....	Id. y otros.....	Gancharra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.		
142	Idem.....	Carcedo.....	Monte Nuevo.....	»	50	100	La Manzorra.—N. y E. monte de Castrillo, S. camino de Revilla, O. 2 marcos y tierras.—Podá y limpia de roble dejando guías.	1 id.	800	10	80	10	150	Idem.		
143	Cardenadijo.....	Cardenadijo.....	Bajo y Monte negro.....	»	80	160	Todo el monte.—Podá de roble dejando guías.	1 id.	500	»	80	80	70	Idem.		
144	Cardenagimeno.....	Cardenagimeno.....	Monte Alto.....	»	100	200	Carrabacas.—N. y O. 16 marcos, E. camino de Cardenadijo, S. tierras y monjenera de Burgos.—Roza y poda de roble dejando resalvos y guías.	1 id.	600	»	150	60	230	Idem.		
145	Castrillo del Val.....	Castrillo.....	Rebollar de Arriba.....	»	70	140	Solanas.—N., E., S. y O. 14 marcos.—Roza y poda de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	1600	40	300	100	120	Idem.		
146	Idem.....	Id. y San Medel.....	Rebollar.....	»	25	50	La Hoyada.—N. monte Quintanilla, E. y S. tierras, O. monte Orbaneja.—Roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	200	12	50	80	80	Idem.		
147	Cubillo del Campo.....	Cubillo.....	Dehesa.....	»	66	130	Todo el monte.—Entresaca de 30 robles marcados.	1 id.	50	10	60	15	20	Idem.		
148	Cueva de Juarros.....	Cueva.....	Idem.....	»	120	240	Lutero.—N. rio Bujedo, E. y S. tierras, O. tierras y 2 marcos.—Podá de roble dejando guías.—Valdeacebo y la Vega.—Entresaca de 55 robles marcados.	2 id.	700	6	36	5	500	Idem.		
149	Idem.....	Modubar.....	Valderruecos.....	»	150	260	Media-hanega y Revollar.—N. 4 marcos, E. monte de Arnaez, S. tierras, O. 14 marcos.—Podá de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 50 robles marcados.	2 id.	700	6	40	10	420	Idem.		
150	Estepar.....	Estepar.....	El Censo.....	»	92	190	Riva Redonda.—N. monte particular, E. camino, S. y O. tierras.—Roza de roble.	1 id.	650	»	58	5	260	Idem.		
151	Galarde.....	Galarde.....	Valdecarras.....	»	30	60	Valdelacolmena.—N. camino los Valles, E. término de Villasur, S. tierras, O. camino.—Podá y roza de roble.	1 id.	122	12	16	»	190	Idem.		
152	Gredilla la Polera.....	Castrillo.....	Carrascal.....	»	»	»	»	»	550	»	14	»	120	Idem.		
153	Idem.....	Gredilla.....	El Cerro.....	»	»	»	»	»	100	»	7	4	150	Idem.		
154	Idem.....	Id. y Peñarada.....	Cuesta Llana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.		
155	Idem.....	Mata y otros.....	Peña Cuerno.....	»	»	»	»	»	153	»	»	4	120	Idem.		
156	Idem.....	Castrillo.....	Robledal.....	»	60	120	Colladillo.—N. camino de Montorio, E. y S. tierras, O. corta última.—Roza de roble y desarraigo de tocones muertos.	1 id.	550	»	14	»	90	Idem.		
157	Ontomin.....	Ontomin.....	Arenillas.....	»	»	»	»	»	1000	8	110	40	20	Idem.		
158	Idem.....	Idem.....	Grande.....	»	140	280	Cuesta Solana.—N. tierras, E. corta de 2 años, S. corta última, O. 3 marcos.—Podá y roza de roble.	2 id.	1000	8	110	40	180	Idem.		
159	Ontoria de la Cantera.....	Ontomin.....	Rebollar.....	»	»	»	»	»	300	»	14	»	250	Idem.		
160	Ibeas de Juarros.....	San Millan.....	Dehesa de Castro.....	»	40	80	Todo el monte.—Entresaca de 70 robles marcados.	1 id.	500	»	20	50	100	Idem.		
161	Idem.....	Ibeas.....	Ibeas.....	»	60	120	Cerrillo.—Entresaca de 60 robles marcados.	1 id.	600	»	25	35	280	Idem.		

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que no habiendo producido remate en parte las dos subastas intentadas el día 13 de Agosto último y 19 del actual para contratar á precios fijos el abastecimiento de aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno, que sea necesario en las factorías de utensilios regidas por gestion directa en el distrito por término de un año contado desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1882 y un mes mas si á la Administracion militar conviniese, por el presente se convoca á la presentacion de proposiciones particulares con sujecion al pliego de condiciones y precios limites que rigieron en la segunda subasta.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias no feriados de nueve á dos de la tarde en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias de guerra de Logroño, Santander y Santoña, siendo los precios limites citados los que á continuacion se expresan:

Factoría de Logroño, hectólitro de aceite, 101 pesetas 97 céntimos.

Quintal métrico de paja larga, 7 pesetas 90 céntimos.

Factoría de Santander, hectólitro de aceite, 90 pesetas 64 céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina, 10 pesetas 7 céntimos.

Idem de id. de roble, 8 pesetas 95 céntimos.

Idem de yerba alta, 6 pesetas 18 céntimos.

Factoría de Santoña, hectólitro de aceite, 105 pesetas 6 céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina, 11 pesetas 18 céntimos.

Idem de id. de roble, 7 pesetas 21 céntimos.

Idem de paja larga, 5 pesetas 15 céntimos.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las factorías de Logroño, Santander y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las siguientes:

Factoría de Logroño, 31 hectólitros de aceite de oliva y 423 quintales métricos de paja larga de centeno.

Factoría de Santander, 12 hectólitros de aceite de oliva, 106 quintales métricos de carbon de encina, 53 id. de roble y 87 quintales métricos de yerba alta de ribera.

Santoña, 36 hectólitros de aceite de oliva, 417 quintales métricos de car-

bon de encina, 209 id. de roble y 220 quintales métricos de paja larga de trigo.

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.

El acto de la convocatoria tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el día 10 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana, con sujecion á lo prescrito en el reglamento provisional para las contrataciones del ramo de guerra, fecha 18 de Junio último.

Las proposiciones se presentarán por los interesados ó apoderados en forma legal en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello de oficio, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañando á ellas la cédula personal y talon de depósito que se exige en el pliego de condiciones; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Burgos 22 de Setiembre de 1881.—Alejandro de Silva.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal que presenta núm...., enterado del pliego de condiciones y precios limites para contratar á precios fijos el abastecimiento de aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno, que sean necesarios para cubrir las atenciones del servicio en las factorías de utensilios militares de Logroño, Santander y Santoña desde 1.º de Octubre á fin de Setiembre de 1882 y un mes mas si á la Administracion militar conviniese, me comprometo á encargarme del abastecimiento de.... (tal ó tales artículos) en (tal ó tales factorías) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones y precios que á continuacion se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase para (tal ó tales factorías) tantas pesetas (en letra.)

Quintal métrico de carbon de encina para id. id.

Quintal métrico de carbon de roble para id. id.

Quintal métrico de paja larga de trigo para Santoña id.

Quintal métrico de paja larga de centeno para Logroño id.

Quintal métrico de yerba alta de ribera para Santander id.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que no habiendo producido resultado la convocatoria de

proposiciones particulares anunciadas para la contratacion del abastecimiento de la paja de pienso necesaria en la factoría de subsistencias de Logroño por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1882 y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, calculándose en 9.000 quintales métricos la cantidad de paja precisa en dicho periodo, se convoca por el presente á una segunda admision de proposiciones particulares, que tendrá lugar en esta Intendencia militar el día 6 del próximo venidero mes de Octubre á las doce de su mañana con sujecion á los pliegos de condiciones que desde hoy se hallarán de manifiesto en esta oficina y en la Comisaria de guerra de Logroño, en cuyas dependencias podrá consultarse el estado de precios limites desde el día 2 del referido Octubre.

Las proposiciones deberán presentarse á la Junta nombrada para su admision en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello de oficio, conformes al modelo que á continuacion se estampa, acompañándose á ellos la cédula personal del proponente y la carta de pago que justifique haberse hecho el depósito prefijado. Las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos, las que no sean presentadas á tiempo á la Junta designada para su admision ó no estén dentro del precio limite que se señale, serán desechadas. Tambien se advierte que dichas proposiciones podrán presentarse por sus autores ó por apoderados en forma legal, los cuales exhibirán el oportuno poder además de la cédula personal.

Burgos 22 de Setiembre de 1881.—Alejandro de Silva.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de ... núm.... para subastar el abastecimiento de la paja de pienso para la factoría de Logroño por término de un año contado desde 1.º de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1882 y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho abastecimiento bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones y á los precios que á continuacion se dirán, siendo adjuntos el talon de depósito por la cantidad marcada y la cédula personal.

Quintal métrico de paja, tantas pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

Ayuntamiento de Lerma.

El día 2 de Octubre próximo y hora de las 12 de la mañana se subastarán ocho reses vacunas en la Sala Consistorial, bajo del tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo Ayuntamiento.

Lerma 22 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Eulogio Ruiz Casaviella.

Alcaldía de Mecerreyes.

Se halla vacante la plaza de Veterinario en este pueblo, dotada con 40 fanegas de trigo. Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Mecerreyes 21 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Manuel Burgos.

ACADEMIA PREPARATORIA

para el ingreso en Administracion militar.

Director Fernando Lozano y Montes, ex-profesor de la Academia oficial de aquel Instituto y de la Universidad Central.

Madrid calle de San Miguel, 25, 2.º derecha.

Quedan abiertas las clases desde el 15 de Setiembre.

LA PURÍSIMA CONCEPCION.

COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA.

Aranda de Duero (Burgos).

Este Colegio, que en los cuatro años que lleva de existencia ha obtenido brillantes resultados en la enseñanza, admite alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

Material científico suficiente; exámenes y grados en el mismo Establecimiento; excursiones científicas, etc.

Se proporcionan reglamentos dirigiéndose á la Secretaría del Colegio.

Ama de cria.

Se necesita una buena, en la calle de San Juan, núm. 46, 3.º

NO MAS NIEBLA NI TIZON EN LOS TRIGOS.

En la Farmacia y Droguería de Barriocanal se vende el sulfato de cobre ó piedra lipiz para evitarlo, en paquetes, con su instruccion, de media, una y dos libras, como en años anteriores.

En la noche del 22 del actual desapareció de la cuadra de Fulgencio Vicario, vecino de Paules de Lara, una pollina con su cria mula de 6 meses, negra, entre roja, de 5 á 6 años, el hocico blanco y en una oreja tiene una señal llamada remisaco; la cria es pequeña y de pelo rojo. La persona que supiese su paradero se servirá manifestárselo á D. José Velez, calle de la Calera, Burgos, ó á su dueño en el referido pueblo de Paules.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.